



cion de forequiere, y Alcalde mayor, para que pueda exer-
cer asi el expresado oficio o conformarse con él, y le doy el
favor, y ayuda que hubiere menester con vuestras personas
y gente, sin que en ello se pongais, ni consentais poner embaza
ni contradiccion alguna que yo por la presente le recibo
y he por recibida a este oficio, y le doy poder para exercerle
cualquier Leyes estatutos, usos, y costumbres que acerca de ello tengais. Mande
que al tiempo que le recibais a este oficio toméis del Sr. Rey, Reyas, y
abonados de que dára la residencia que las Leyes de estos Reynos
nos disponen asi por lo tocante a él como por lo de Negocios que durante
su exercicio se le cometieren, y que recibais en esta Alcaldia mayor
como es obligado sin hacer mas averencia que la permitida
por la Ley, y entonces no pueda entrar en mi Corte sin licencia
mia o del Decano de mi Consejo. Y al nominado D. José María y otros
sin que tenga obligacion de entregar al que le sucediere en esta
Alcaldia mayor, una relacion jurada y firmada en que exprese
con distincion las obras publicas de calzadas, Puentes, caminos, em-
pedrados, plantios, u otras que hubiere echo, concluidas, o comenzadas
en su tiempo el Estado en que se hallasen las demas que fueren
necesarias, o convenientes segun su mayor necesidad, o utilidad, y
los medios de promoverlas: el Estado de la Agricultura, ganaderia,
industria, artes, comercio, y aplicacion del vecindario, lo enter-
no, o causas del atraso de cadencia, o perjuicio que padecieren
y lo recurro, y remedio que pueda haber la qual en caso de re-
solvase antes de haber llegado el sucesor ha de dexar cerrada
y sellada al que quedare regentando la Jurisdiccion en
era mencionada villa para que la entregue a otro sucesor
tomando uno y otro el recibo correspondiente el que con copia
de la misma relacion ha de presentar en mi Corte.

